

de conformidad a lo prescrito en el artículo ciento setenta y uno de dicha Ley por no haber infringido disposición alguna legal. Ahora bien si la prohibición de hacer uso de las balsas perjudica los derechos del Sr. Agüera o este cree se corren los que tienen como arrendatario sobre la finca arrendada, puede deducirse la correspondiente demanda ante el Juez o Tribunal competente según el caso, de conformidad a lo que establece el artículo ciento setenta y dos, de la ya referida Ley Municipal: Fundado en lo expuesto ha acordado la Comisión en quince de este mes y sesión celebrada en dicho día, se manifieste a V. S. que considera improcedente el recurso interpuesto por no aparecer disposición alguna de la Ley Municipal o de otras especiales infringidas con el acuerdo del Ayuntamiento; pero que si el interesado considera perjudicados con él sus derechos civiles puede reclamar en forma ante el Juez o Tribunal competente, a cuyo efecto debe hacerse la conveniente reserva. Lo que tengo el honor de participar a V. S. en cumplimiento del citado acuerdo, con devolución de la instancia. Y aceptando los fundamentos expuestos por la referida Comisión en la comunicación preinserta, he acordado desestimar el recurso interpuesto por D. Santiago Agüera Maurano contra el acuerdo tomado por ese Ayuntamiento en cuatro de Agosto último, por ser el asunto de su exclusiva competencia, y no resultar infringida ninguna disposición legal.

Y el Ayuntamiento en su vista acordó, se una al expediente de su ración, notificándose al interesado.

Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, fecha diez de los corrientes, interesando la devolución del Cuartel de la Trinidad, y el abono de los gastos que ocasionare la conducción al mismo de los tabacos depositados en el Mundi, toda vez

id  
Interesa el Sr. Delegado de Hacienda la devolución del Cuartel de la Trinidad.